Serie .....

I.D. Nro. 188.805

REPUBLICA DEL PARAGUAY

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

TITULO DE PROPIEDAD

INTRANSFERIBLE Art. 137 Inc. b) y 138
del ESTATUTO AGRARIO LEY 854/63

A FAVOR DE:

DON CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARTIDO DE SAN CARLOS DEL APA

COLONIA SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ

ASUNCION

PODER JUDICIAL • DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO •

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. LUIS ROMAN PALACIOS
Dpto. Patrimonio

45861

Gráfica Monarca S.R.L. - Telefax: 495 772 - 449 103

TITULOS DEFINITIVOS

Disposiciones Generales

LEY 852 «QUE CREA EL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL»

Art. 20 - El Instituto de Bienestar Rural tendrá un Registro Agrario que será público y en el que se inscribirán.

a) Los títulos definitivos de propiedad de origen fiscal o privado expedidos de conformidad con las disposiciones de esta ley, así como su modificación o caducidad:
b) La fecha de cancelación de pago del lote o fracción fiscal;
c) Las escrituras de arrendamiento y de préstamo con garantía hipotecaria, otorgadas con esta ley;
d) Los títulos de las propiedades privadas declaradas de utilidad social y sujetas a expropiación en los casos en que el Consejo del Instituto las afectare a un programa de colonización inmediata;
e) Los títulos de las propiedades privadas destinadas a la colonización;
f) Las escrituras y documentos que en cualquier forma afecten los derechos de dominio emergentes de la aplicación de esta ley.

Art. 24 - Las inscripciones en el Registro Agrario y los certificados expedidos por éste, tendrán el valor de instrumento público, en cuanto a fecha cierta y autenticidad.

Art. 25 - Los escribanos y actuarios no podrán otorgar, aunque las partes los soliciten, escrituras, constancias o certificados de transmisión de derechos o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles sometidos al régimen jurídico del Estatuto Agrario, sin la previa exhibición del certificado por el Registro Agrario, en que conste las condiciones actuales del inmueble desde el punto de vista de su libre disposición, uso y goce.

LEY 854 «QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO»

Art. 137 - La propiedad de los lotes y fracciones agrícolas de superficie mínima, adquirida por los beneficiarios de esta Ley serán;

a) Inembargable, en caso de ejecución de créditos provenientes de obligaciones comunes.
b) Inenajenable, salvo que el Instituto de Bienestar Rural lo autorice. Tampoco podrá ser dado en arrendamiento ni aparcelaria, sin autorización previa del Instituto. Estas restricciones cesarán a los diez años de haber el beneficiario cancelado el importe de su tierra.

«DEL REGIMEN HEREDITARIO»

Art. 167 - En caso de sucesiones inestadas de propietarios de lotes regidos por este Estatuto, sus derechos sobre los mismos se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de los que correspondan al cónyuge aparente, de acuerdo con lo dispuesto en la LEY 236 del 6 de setiembre de 1954. En los derechos civiles de la mujer en el orden y proporción establecido por el Código Civil, con exclusión de los que no fuesen beneficiarios de esta Ley. Estos serán indemnizados por sus coherederos hasta la concurrencia de su porción hereditaria.

Art. 168 - Si de la partición de la herencia tuvieren que resultar fracciones de menor superficie que la mínima autorizada, el juez convocará a las partes para promover entre ellas acuerdos voluntarios tendientes a hacer posible la adjudicación de parcelas concordes con esta Ley. De no mediar acuerdo entre las partes, el Juez procederá a la adjudicación al o a los herederos en el orden de preferencia establecido en el Artículo 79 de la presente Ley.

Art. 169 - Si los herederos no fuesen beneficiarios de esta Ley, el inmueble podrá ser adquirido por el Instituto de Bienestar Rural, pagando su valor real en el momento de la adquisición. En su defecto el inmueble será vendido en subasta pública a beneficiarios de esta ley.

Art. 170 - El o los herederos que adquiriesen el inmueble en los casos de los Artículos 167 y 168, podrán solicitar facilidades para el pago a plazos del precio debido a sus coherederos. Los plazos serán fijados por el Instituto de Bienestar Rural, atendiendo al valor y capacidad productiva del inmueble, así como el número de coherederos.

Art. 171 - En las sucesiones testamentarias, el testador podrá disponer de sus bienes, siempre que la división y adjudicación del inmueble no contravengan lo preceptuados por esta Ley.

Art. 172 - A falta de los causarabienes en los Artículos 167 y 168, la propiedad del bien relicto pasará al patrimonio del Instituto de Bienestar Rural, a cuyo efecto éste iniciará o intervendrá en el juicio sucesorio para hacer valer sus derechos.

Art. 173 - En la tramitación del juicio sucesorio a que se refiere este capítulo, podrá entender el Juez del lugar del inmueble, siempre que los bienes relictos fuesen no más que los siguientes:

a) Predio hasta de veinte hectáreas;
b) Implementos agrícolas no motorizadas, útiles y enseres domésticos;
c) Animales de labranza; y
d) Aves de corral u otros animales domésticos.

Si el causante de la sucesión dejare otros bienes, además de los enumerados, sólo será Juez competente el de Primera instancia en lo Civil. La competencia de éste en las demandas de filiación natural será exclusiva.

Art. 174 - En la estación oportuna del juicio sucesorio el Instituto de Bienestar Rural será parte para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

«SANCIONES»

Art. 85 - El adjudicatorio de un lote o fracción que lo tuviere racionalmente explotando y dejare de cumplir con el pago de dos cuotas consecutivas, salvo caso de fuerza mayor, podrá ser ejecutado judicialmente por el Instituto de Bienestar Rural.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Art. 96 - El adjudicatorio de un lote o fracción que no estuviere racionalmente explotado y dejare de cumplir con el pago de dos cuotas consecutivas, salvo causa de fuerza mayor, será pasible de sanción en la siguiente forma:

a) Si no se hubiere expedido aún título de propiedad, el Instituto de Bienestar Rural se hará nuevamente cargo del lote o fracción, pudiendo adjudicar la parte no ocupada a otro beneficiario. Respecto de la parte ocupada y mientras el Instituto de Bienestar Rural resuelva la reubicación o el desalojo del adjudicatario moroso, éste quedará en calidad de arrendatario por mensualidades.
b) Si se le hubiere expedido título de propiedad, deberá transferirlo nuevamente al Instituto de Bienestar Rural, y si se negare a ello, se procederá judicialmente.

En ambos casos el Instituto de Bienestar Rural, establecerá, previo peritaje con intervención del afectado, la forma de indemnización por las mejoras permanentes que hubiere introducido en el inmueble.

Art. 141 - En los casos de ejecución por la deuda hipotecaria contraída en las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Instituto de Bienestar Rural, podrá proceder al pago de la misma. Subrogándose en los derechos y acciones de acreedor.

El juicio ejecutivo no podrá ser iniciado sin mediar aviso anticipado de quince días al Instituto.

Art. 142 - Subrogado el Instituto de Bienestar Rural en los derechos y acciones del acreedor hipotecario, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente contemplará la situación del deudor, concediéndole nuevo plazo para el pago de la deuda, intereses y gastos causídicos. En caso de incumplimiento, el Instituto procederá ejecutivamente.

Art. 143 - Los propietarios de lotes coloniales agrícolas y fracciones adquiridas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, perderán sus derechos de dominio:

a) Por infracción a lo preceptuado en los Artículos 72 y 78;
b) Por no cultivar la tierra en una extensión que por lo menos represente la quinta parte de su área, al cabo de 3 años de adjudicación;
c) Por dejar ociosa la tierra en toda su superficie durante dos años consecutivos.

El procedimiento a seguir en estos casos, será el establecido en el Artículo 85 de la presente Ley.

«OBLIGACIONES»

Art. 72 - La Adjudicación de un lote, implica que el beneficiario lo trabajará y hará producir directamente él o los miembros de su familia.

Art. 73 - El adjudicatorio del lote quedará sometido a las siguientes obligaciones:

a) Tomar posesión y comenzar de inmediato los trabajos preparatorios para el cultivo o explotación del lote;
b) Construir su vivienda en el término de seis meses de la posesión.
c) Cultivar o explotar el lote en forma racional y progresiva, de conformidad al programa establecido por el Instituto de Bienestar Rural; y
d) Cercar o alambrar el área necesaria para los cultivos.

PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO
Lic. LUIS J. BOXDON PALACIOS
Dpto. Patrimonio

«DERECHOS»

Art. 24 - La asistencia técnica, económica y social directa del Instituto de Bienestar Rural a los beneficiarios de esta Ley se impartirá en los casos, lugares y amplitud que aquél decida de acuerdo a sus posibilidades financieras y las normas de su carta orgánica.

Art. 144 - Los lotes o fracciones de tierra de patrimonio del Instituto de Bienestar adjudicados a los beneficiarios de esta Ley, estarán exentos del pago de impuesto inmobiliario por el término de cinco años a partir del otorgamiento de propiedad.

ORIGINAL

Nº 138.805 — Serie: 16.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

ASISTIENDO A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO LOGRAREMOS
SU ESTABILIDAD ECONOMICA COMO GARANTIA DE SU LIBERTAD Y SU DIGNIDAD
Y COMO FUNDAMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL

TITULO DE PROPIEDAD

POR CUANTO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ----------

Ha cumplido las formalidades legales exigidas para adquirir en propiedad definitiva segun consta en el expediente Nro. 10.129/1.999, el lote PLANTA URBANA, número 2, de la manzana XI-SAN CLEMENTE, de la colonia SARGENTO JOSE F. LOPEZ, situado en el distrito de SAN CARLOS DEL APA, del departamento de CONCEPCION, siendo la superficie de dicho lote de 0 hectáreas, 3.050 M2., 0 Cm2. y sus linderos y dimensiones lo que se consignan en el informe pericial aprobado por la SECCION SERVICIOS TECNICOS (DEPARTAMENTO DE CONCEPCION) en fecha 11 de Agosto de 1999 que a la letra es como sigue:

INTRANSFERIBLE Art. 137 Inc. b) y 138
del ESTATUTO AGRARIO LEY 854/63

En la solicitud presentada por el Señor Ministro Dr. CARLOS FERNANDEZ GADEA, en representación de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en su Carácter de Presidente, sobre adjudicación gratuita de un lote de terreno PLANTA URBANA, situado en la Colonia SARGENTO JOSE F. LOPEZ, la SECCION SERVICIOS TECNICOS (DEPARTAMENTO DE CONCEPCION) informa, que el citado lote se refiere al señalado en el plano respectivo con el Nro. 2, Manzana XI-SAN CLEMENTE, y que consta de (0 Hás.3.050 M2. 0 Cm2.) TRES MIL CINCUENTA METROS DE CUADRADOS SUPERFICIE. Siendo sus dimensiones y linderos los siguientes: AL NORTE: Con Rumbo (N- 59° 22' 08" – E – 20 Mts.) NORTE CINCUENTA Y NUEVE GRADOS VEINTIDOS MINUTOS OCHO SEGUNDOS ESTE, MIDE VEINTE METROS, LINDA CON CALLE. AL ESTE: Con Rumbo (S – 33° 28' 14" – E – 156.30 Mts.) SUR TREINTA Y TRES GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS CATORCE SEGUNDOS ESTE, MIDE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS, LINDA CON CALLE. AL SUR: Con Rumbo (S – 78° 57' 45" – W – 21.62 Mts.) SUR SETENTA Y OCHO GRADOS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS OESTE, MIDE VEINTIUN METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS, AL CONTRA

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL • Dpto. Registro Agrario División Títulos •

ES COPIA DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL • DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

DEPARTAMENTO

EN FECHA .....

Div. Ctes. Ctes.

Lic. LUIS J. BORDON PALACIOS
Dpto. Patrimonio

.///.. DERECHO DE JOSE BADORA. AL OESTE: Con Rumbo (N – 33° 28' 14" – W – 149.04 Mts.) NORTE TREINTA Y TRES GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS CATORCE SEGUNDOS OESTE, MIDE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CON CUATRO CENTIMETROS, LINDA CON EL LOCAL POLICIAL (LOTE Nro. 1). ANTECEDENTES: PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL (FISCAL). FIRMADO: MIGUEL ANGEL VALIENTE, JEFE, SECCION SERVICIOS TECNICOS. El precio del lote es de (Gs. 1.525.000) UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL GUARANIES. La adjudicación definitiva fue autorizada por Resolución del Consejo Nro. 707 de fecha 25 de Noviembre de 1999 (Acta Nro. 21).-

CORRESPONDE: Al Título Definitivo Nro. 188.805, otorgado a favor de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, originado en el Expediente Nro. 10.129/1.999. Sobre el Lote Nro. 2, de la manzana XI-SAN CLEMENTE, de la Colonia SARGENTO JOSE F. LOPEZ, del Distrito SAN CARLOS DEL APA, del Departamento CONCEPCION

SE OTORGA EN FORMA GRATUITA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 92 DE ESTATUTO AGRARIO (ASIENTO PARA JUZGADO DE PAZ DEL LUGAR.)

INTRANSFERIBLE Art. 137 Inc. b) y 138 del ESTATUTO AGRARIO LEY 854/63

R. P. 66/94 NORMATIVA

Dictamen Nº 452/99

11 ABR 2000

DIRECTOR DPTO. REGISTRO AGRARIO

Sr. MARCOS AUGUSTO FARALDO Z.
Jefe Div. Títulos y Protocolos

GRABADO EN LIBROS DE DATOS DEL REGISTRO AGRARIO

Patrimonio Carlos

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL

En virtud de la autorización que le acuerda el Art. 11 inc. d) de la Ley N° 852, de fecha 22 de marzo de 1963, cede y transfiere en propiedad, con las limitaciones establecidas en el Estatuto Agrario, sin perjuicio a derecho de tercero, a favor de CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El lote que se detalla, por haber cumplido con los requisitos consignados en el Art. 92 de la Ley N° 854 de fecha 29-III-63 para constancia le otorga en nombre del Estado el presente Título, que deberá inscribirse para sus efectos legales, en los Registros Públicos, previo sección inmueble previo empadronamiento por el Servicio Nacional de Catastro.

Dado en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los CINCO días del mes de ABRIL del año DOS MIL

ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. ANTONIO IBAÑEZ AQUINO
Presidente del Instituto de Bienestar Rural

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL · PRESIDENCIA ·

PODER JUDICIAL · REPUBLICA DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

Dpto. de Cobranzas y Ctas. Ctes.

Lic. LUIS J. GORDON PALACIOS
Dpto. Patrimonio

Empadronado bajo el Nº 136 de San Carlos. —

SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO
DOCUMENTACIÓN Y TITULO RURAL
15 JUN. 2000

Jefe de Sección Empadronamiento
Ing. ADOLFO IRALA SANCHEZ

Inscribióse en el Registro Agrario bajo el Nº 79.123 en fecha - 9 JUN. 2000

19 JUN. 2000
Departamento de Inspección y
Supervisión Tasas Judiciales
Ley 669/95
MARCOS AYALA BAEZ
Fiscalizador
Ingresos Judiciales
CNº 850570

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL
Dpto. de Registro Agrario
Dirección
RUBEN A. MEZA RODAS
DTOR. DPTO. DE REGISTRO AGRARIO

Director del Registro Agrario

Inscripto en los Registros Públicos, sección inmuebles del Distrito de ito de San Carlos
Finca Nº 124 bajo el Nº Uno y sgts.
Asunción, 19 de Junio del año 2000

SILVIA M. GRAU DE GONZALEZ
Abogada

Escrib. MA. ESTELA ZARZA ORTELLADO
Jefe

Jefe de Sección de los Registros Públicos

ES COPIA DEL ORIGINAL

REMITIDO:

PODER JUDICIAL · DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

Encargado de Títulos

Lic. LUIS J. BORDON PALACIOS
Dpto. Patrimonio

PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE INGRESOS JUDICIALES

TASA JUDICIAL - ESCRITURAS PUBLICAS

LEY 284/71; 1165 / 85; 669/95
RESOLUCION Nº 21/96 - RUC Nº CS 11 6773804
ESCRIBA A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

850570

1. IDENTIFICACION DEL ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ

APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NOMBRE	IDENTIFICADOR RUC
	Instituto De Bienestar Rural	IBRG6358203

2. IDENTIFICACION DE LOS CONTRATANTES

Nº	CAL	RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRES	IDENTIFICADOR RUC
2.1		Instituto De Bienestar Rural	
2.2		La Corte Suprema De Justicia	

3 DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO	DIA	MES	AÑO	PROTOCOLO	SECCION	CONTRATO PRINCIPAL / ACTA NOTARIAL
188.805	5	4	2.000			Adjudicación Gratuita

4. AVALUACION FISCAL (solo en caso de transferencia o partición de condominio de inmuebles)

VALOR GS.	NUMERO DE CUENTA CORRIENTE / PADRON	LUGAR
Gs:1.525.000	Padrón Nº:136	San Carlos Del Apa

5. DETERMINACION DE LA TASA

5.1 D. LEGAL	ART/E.O.	MONTO IMPONIBLE	TASA	IMPUESTO	TOTAL 5.1

	LEY	ART.	INC.	PORCENTAJE	TOTAL 5.2
5.2 EXONERACIONES	852	16		100 %	00

5.3 TOTAL A INGRESAR	00.

6.

Caja : 02 Numero : 8505 Hoja Seguridad : Monto : 0 Gs
Motivo : cero Guaranies
Concepto 1-. VENTA/TRANSFERENCIA DE INMUEBLES Ley 852/63 - 16 - B
Fecha : 19/06/00

USO INTERNO TESORERIA

OBSERVACION: Sr. contribuyente este es su comprobante de pago, no utilice este espacio. Será válido únicamente con la impresión de la máquina registradora, firma y sello del cajero.

Dirección General del Tesoro
Departamento de Valores Fiscales

MINISTERIO DE HACIENDA
SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINIST. FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

7. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR
19	JUN.	2000	Departamento de Inspección y Supervisión Tasas Judiciales Ley 669/95

FIRMA DEL CAJERO / VERIFICADOR

MARCOS AYALA BAEZ
Fiscalizador
Ingresos Judiciales

8. DOCUMENTO DE PAGO

CHEQUE Nº
CARGO BANCO

Declaro bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos y completos

FIRMA DEL ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ

PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO
Lic. Luis J. Bordón Palacios
Dpto. Patrimonio

CARLOS VILLALBA
C.I. 1610

MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Catastro

DIA	MES	AÑO
5	JUN.	2000

PADRON Nº: 136.— de CAMPAÑA

DISTRITO: SAN CARLOS — LUGAR: Sgto JOSE F. LOPEZ.

LOTES: 2. — MANZANA: XI - SAN CLEMENTE -

PROVIENE DEL PADRON: I-B.R. — PROPIETARIO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

FECHA DE ADQUISICION 05-IV-00 DE DE 199

MOTIVO: CLEA.— — PRECIO:

SUPERFICIE: ——— — HAS.: # 3050 # Mts.2

SUPERFICIE RECTIFICADA:

LINDEROS	DIMENSIONES
NORTE	MTS.
SUR	MTS.
ESTE	MTS.
OESTE	MTS.

ENTRE LAS CALLES:

OBSERVACIONES: S/T. 188.805/00 —

EMPADRONADOR — Firma y Sello

JEFE — Firma y Sello

ES COPIA DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL • DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO •

MINISTERIO DE HACIENDA — Servicio Nacional de Catastro — Dpto. Catastro Rural — Jefatura

Lic. LUIS F. GORDON PALACIOS — Dpto. Patrimonio

Dpto. de Impresiones M. H. — ING. ADOLFO IRALA SANCHEZ — Form. DA/DOYM Nº 124

PAGADO POR EL AÑO	2000. —	PAGADO POR EL AÑO	
CUOTA	GS.	CUOTA	GS.
VIAL	GS.	VIAL	GS.
MULTA	GS.	MULTA	GS.
TOTAL	Gs.	TOTAL	Gs.
SON: CIEN A. —		SON:	
FECHA: 5 JUN. 2000	JEFE	FECHA:	JEFE
INTERV. Nº	Firma y Sello	INTERV. Nº	Firma y Sello

TRANSFERENCIAS

A:			
el	de	de 19	por
en Gs.			
A:			
el	de	de 19	por
en Gs.			
A:			
el	de	de 19	por
en Gs.			
A:			
el	de	de 19	por
en Gs.			
A:			
el	de	de 19	por
en Gs.			
A:			
el	de	de 19	por
en Gs.			

PODER JUDICIAL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. LUIS A. BARRON PALACIOS
Dpto. Patrimonio

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL
ASUNCION - PARAGUAY

Fecha: 12/04/2000
Hora.: 11:13:11

Beneficiario: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tipo Benef..: INSTITUCION PUBLICA
Departamento: CONCEPCION
Distrito....: CONCEPCION
Colonia.....: SGTO. JOSE FELIX LOPEZ

C. Lote: 010111-000315
Tipo L.: PLANTA URBANA
Manzana: XI (SAN CLEMENTE)
Lote...: 2
Superf.: 0 ha. 3.050 m2 0 cm2

Cod.Benef.: 010111-000315
C.I. Benef:
Expediente: 10129/99
Resolución: 707/99
Título....: 188805

FECHA	CONCEPTO	COMPROBANTE	TARIFA	DEBITO	CREDITO	SALDO
09/02/2000	NC - Adj.Grat.c/Art.92 del Est.Agr.	N.C. Nº 39.029			1.525.000	(1.525.000)
09/02/2000	AG - Colonial - Inst. Públicas	LBAG 000038	500,00	1.525.000		0
		Saldo Actual:		1.525.000	1.525.000	0

DEPARTAMENTO DE COBRANZAS
Y CTAS. CTES.
CUENTA CANCELADA
EN FECHA: 9-11-2000

ES COPIA DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL
Div. Ctas. Ctes.

Verificado por
EUGENIO GONZALEZ
Jefe Div. Ctas. Ctes.

INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL
Dpto. de Cobranzas y Ctas. Ctes.

Visto Bueno
Lic. Acides Hernández
Dtor. Dpto. Cobranzas y Ctas. Ctes.

Lic. DIAZ BORDÓN PALACIOS
Dpto. Patrimonio